

pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales (RD\$150.00) al señor Tulio Altagracia Herrand Lobato.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3197, que nombra al señor Rafael Vidal Torres, Vocal del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

(G. O. No. 8176, del 16 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3197

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial;

VISTA la Ley No. 2671, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Rafael Vidal Torres, Diputado al Congreso Nacional, queda nombrado Vocal titular del Consejo Di-

rectivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en adición a los nombrados por el Decreto No. 2337, del 22 de diciembre de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 8074.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3198, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 3111 del 8 de septiembre de 1957

(G. O. No. 8174 del 9 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3198

En uso de los poderes con que inviste al Poder Ejecutivo la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 1º del Decreto No. 3111, del 8 de septiembre del presente año 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8163, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Se establece un Control para la compra, venta, manipulación y distribución del arroz de producción nacional que tendrá a su cargo la fijación de los precios para dicho producto, y además la facultad de tomar las medidas que fueren necesarias para asegurar el propósito perseguido”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.